

RESOLUCIÓN 208E/2020, de 31 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN		
DESTINATARIO	SC URRUTIA BAYLOCQ-TILH FRANCISCO JAVIER Y LARRAGA SALAFRANCA VIRGINIA		
Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2020-000028	Fecha de inicio	27/07/2020
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e
			autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.d)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.c)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.c)	
Instalación	Granja porcina de cerdas con producción de lechones a destete		
Titular	SC URRUTIA BAYLOCQ-TILH FRANCISCO JAVIER Y LARRAGA SALAFRANCA VIRGINIA		
Número de centro	3106709019		
Emplazamiento	Polígono 4 Parcela 268, 1717 y 1719 Paraje El Prado		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 631.491,000 e y: 4.690.688,000		
Municipio	CARCASTILLO		
Proyecto	Incineradora de cadáveres de animales de baja capacidad (50 kg/h)		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 437E/2014, de 6 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 21/07/2020 el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una incineradora de cadáveres de animales de baja capacidad (50 kg/h). Con fecha 27/07/2020 el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 27/07/2020, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la instalación de una incineradora de baja capacidad (menos de 50 kg/hora), alimentada por gas propano, para la incineración de los cadáveres de animales de la propia instalación.



CSV: 21A138C489E1AE2F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitted by Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-08-31 14:29:34

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Dado que se trata de una actuación permitida en suelo no urbanizable, esta queda en el ámbito de la competencia municipal, y no precisa de la autorización de actividad en suelo no urbanizable (artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo), sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia y, en su caso, de autorización por otros órganos o Administraciones, y que en dichos trámites el órgano competente deba valorar el cumplimiento de la normativa sectorial y de los instrumentos de ordenación territorial.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de granja porcina de cerdas con producción de lechones a destete, cuyo titular es SC URRUTIA BAYLOCQ-TILH FRANCISCO JAVIER Y LARRAGA SALAFRANCA VIRGINIA, ubicada en término municipal de CARCASTILLO, con objeto de llevar a cabo el proyecto de incineradora de cadáveres de animales de baja capacidad (50 kg/h), de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.



CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

QUINTO.- Esta autorización para la modificación significativa de la instalación se concede sin perjuicio de otras autorizaciones que la instalación deba obtener en aplicación de otra normativa como, por ejemplo, el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a SC URRUTIA BAYLOCQ-TILH FRANCISCO JAVIER Y LARRAGA SALAFRANCA VIRGINIA, al Ayuntamiento de CARCASTILLO, al Servicio de Ganadería, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Biodiversidad y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de agosto de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



CSV: 21A138C489E1AE2F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-08-31 14:29:34

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. En el apartado “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I Datos de la instalación, se añade un nuevo apartado denominado “Incineradora de cadáveres” quedando como sigue:

Incineradora de cadáveres:

- Equipo de incineración de potencia térmica de 360 kW/h, con un quemador en cámara primaria de combustión, y un quemador en la cámara secundaria de postcombustión. Se cuenta con un registrador de temperaturas electrónico para almacenamiento de los valores de la temperatura.
- Abastecimiento de propano a partir de un tanque de 10 m³ de capacidad.
- La incineradora se instalará sobre solera de hormigón de 7 x 5 m (35 m²).

2. En el apartado “Consumos de combustible” del Anejo I Datos de la instalación, se añade:

- El consumo anual de propano para incineración se estima en 4.140 kg.

DENOMINACIÓN	DESTINO/USO	CARACTERÍSTICAS /DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Depósito de propano	Incineradora	Depósito de 10 m ³ de capacidad	Junto a la balsa de purines, vallado.

3. Se añaden los siguientes párrafos en el punto “Descripción del proceso productivo – número de plazas” del Anejo I Datos de la instalación.

- Incineradora de cadáveres de animales con capacidad máxima de 50 kg/hora. La temperatura de los gases derivados se elevan a 850 °C mínimo durante 2 segundos. Los cadáveres se almacenan en contenedores tapados, y si procede estancos. Después de cada carga se limpia la solera.
- Incineración: La producción de material incinerable (parias, cerdas, reposición y lechones muertos) supone 18.500 kg/año. La capacidad de incineración es de 50 kg/hora, por tanto, funcionará 460 horas/año.

4. Se añade una nueva fila en la tabla del apartado “Sustancias peligrosas relevantes” del Anejo I Datos de la instalación, quedando como sigue:

Fuente	Sustancia	Código R	Cantidad	Situación	Accesibilidad	Cubeto retención
Depósito superficial	Gas propano	R12, R40	10 m ³	Exterior	Cerrado y con control	----



5. Se añade una nueva fila en la tabla del punto 2.2 Focos de emisión en el punto 2 “Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias”, del Anexo II Condiciones medioambientales de funcionamiento:

2.2 Focos de emisión

Núm	FOCO Denominación	CAPCA - 2010		FOCO			
		Grupo	Código	UTM X	UTM Y	Altura chimenea (m)	Tratamiento
2	Incineradora de cadáveres	C	09 09 02 02	631.577	4.690.717	> 6	Postcombustión a 850° durante 2 segundos en cámara secundaria

FOCO Núm	REFERENCIA	POTENCIA TÉRMICA		COMBUSTIÓN
	O ₂ %	Potencia	Unidades potencia	Combustible
2	> 6	360	kW	Gas propano

FOCO Núm	PARÁMETROS – VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
	HCl mg/Nm ³	CO mg/Nm ³	NO ₂ mg/Nm ³	PST mg/Nm ³	COT mg/Nm ³	OPACIDAD Ringelmann
2	30	100	250	50	30	1

– **Condiciones de funcionamiento de la incineradora de cadáveres de animales:**

- La alimentación de la máquina queda limitada a la cantidad máxima de 50 kg/h.
- La temperatura de los gases derivados del proceso deberán elevarse, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.
- El valor medio de oxígeno en la cámara de postcombustión deberá ser superior al 6% y no deberán registrarse valores inferiores al 3%.
- Dispondrá de un sistema automático que impida el funcionamiento de los quemadores de la cámara primaria hasta que la temperatura de la pared interna de la cámara secundaria alcance 850 °C.
- El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la tabla, referidos al contenido volumétrico de oxígeno indicado.
- Solo se procesarán cadáveres de animales de la propia explotación ganadera.
- La altura de liberación de los gases del foco de emisión a la atmósfera será como mínimo de 6 metros.
- Después de cada operación de carga del equipo de incineración se limpiará la solera de los restos de animales que puedan quedar sobre la misma.

6. En el punto 2.5. “Plan de mantenimiento” del Anexo II Condiciones medioambientales de funcionamiento, se añade lo siguiente:

– Plan de mantenimiento de la incineradora de cadáveres de animales:

- a. Comprobación en cada proceso de incineración: Inspeccionar las áreas de acumulación de cenizas: retirar las cenizas si es necesario. No acumular al fondo de la cámara primaria más de 15 cm.
- b. Comprobar cada 2 veces de uso:
 - i. Inspeccionar si hay daños en el sellado de la puerta de cenizas.
 - ii. Inspeccionar si hay daños en el sellado de las puertas de carga.
 - iii. Inspeccionar las tuberías del combustible: posibles daños y fugas.



CSV: 21A138C489E1AE2F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-08-31 14:29:34

- iv. Inspeccionar el revestimiento refractario en general y el de la puerta de carga: detectar posibles grietas y daños.
- v. Inspeccionar la carpintería metálica: si hay corrosión y posibles daños.
- c. Revisión anual:
 - i. Servicio de quemadores completo
 - ii. Test de sensores de temperatura y emisiones.

7. Se añade el punto 7.7. Control de incineración, del Anejo II Condiciones medioambientales de funcionamiento:

7.7. Control de incineración.

7.7.1. Temperatura de incineración

- Se realizará una medición en continuo de la temperatura, medida cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración, que quedará registrada.

7.7.2. Registro de funcionamiento

- El titular deberá llevar un registro de funcionamiento de la incineración en la cual se señale la fecha y hora de puesta en marcha, subproducto animal incinerado y hora de finalización.

8. Se añade el punto 7.8 “Protocolo de revisión y reparaciones” del Anexo II Condiciones medioambientales de funcionamiento:

7.8 Protocolo de revisión y reparaciones

– Mantenimiento de la incineradora de cadáveres de animales:

- a. Comprobación en cada proceso de incineración: Inspeccionar las áreas de acumulación de cenizas: retirar las cenizas si es necesario. No acumular al fondo de la cámara primaria más de 15 cm.
- b. Comprobar cada 2 veces de uso:
 - i. Inspeccionar si hay daños en el sellado de la puerta de cenizas.
 - ii. Inspeccionar si hay daños en el sellado de las puertas de carga.
 - iii. Inspeccionar las tuberías del combustible: posibles daños y fugas.
 - iv. Inspeccionar el revestimiento refractario en general y el de la puerta de carga: detectar posibles grietas y daños.
 - v. Inspeccionar la carpintería metálica: si hay corrosión y posibles daños.
- c. Revisión anual:
 - i. Servicio de quemadores completo
 - ii. Test de sensores de temperatura y emisiones.

9. Se incluye un nuevo apartado (c) del punto 8.1 “Plan de actuación” del Anexo II Condiciones medioambientales de funcionamiento:

(c) fallo en el funcionamiento de la incineradora.



10. Se incluyen los siguientes residuos en el Anejo III, Residuos producidos:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso productivo	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
Incineración (D10)	Cenizas del horno	190112	R5, D9, D5
Incineración (D10)	Cenizas volantes	190114	R5,D9,D5

ANEJO II

MEDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Simultáneamente a las obras de la incineradora se realizará la restauración de las superficies afectadas por las obras del año 2018. Para ello se extenderán los acopios de tierras, se descompactarán las rodadas y se sembrará con herbáceas, al menos, en las superficies señaladas en el plano adjunto.



CSV: 21A138C489E1AE2F

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-08-31 14:29:34